

Inmaculada Lorenzo Mayo, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Que revisada la solicitud de subvención y la documentación que la acompaña presentada por la empresa beneficiaria, se comprueba que la misma está incompleta y/o que la/s inversiones proyectadas no son subvencionables y/o que el interesado no cumple los requisitos para ser beneficiario, conforme a lo establecido en el Decreto que regula estas ayudas (Decreto 17/98, de 3 de marzo / Decreto 142/2001, de 2 de octubre).

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga/n las alegaciones y presente/n los documentos que estime/n pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción del presente escrito.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de octubre de 2003. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

***ANUNCIO de 7 de octubre de 2003, de Resolución sobre incumplimiento de las condiciones en relación al expediente de subvención de ayudas al empleo público al amparo del Decreto 71/2001, de 2 de mayo, de la Mancomunidad de Municipios Lacimurga.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución por la que se incumple expediente de subvención de ayudas al empleo público al amparo del Decreto 71/2001, de 2 de mayo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 7 de febrero de 2003.

“Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento del Empleo y en atención a los siguientes

**HECHOS**

Primero.- Que en virtud de lo establecido en el Decreto 71/2001, de 2 de mayo, por el que se convocan ayudas al empleo público, la entidad local de referencia, con fecha 28/05/01 presentó solicitud de ayudas al empleo público para el año 2001 y de acuerdo con la Orden de la Consejera de Trabajo de 31 de julio de 2001, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional, se resuelve conceder a la corporación local de referencia una subvención, por importe de 12.621,25 euros, en concepto de ayuda para la contratación de 2 desempleados.

Segundo.- El pago de la subvención se condicionaba al cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, publicada mediante Orden de 25 de julio de 2001, dentro del plazo establecido en el apartado segundo de la referida Orden, o en su caso en el nuevo plazo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 46/2002.

Tercero.- La Corporación Local de referencia no ha presentado y/o acreditado las certificaciones aludidas en el apartado segundo de la Orden de 25 de julio de 2001, sobre resolución de concesión de ayudas dentro del plazo establecido en la citada Orden ni en el nuevo plazo abierto por la Disposición Transitoria del Decreto 46/2002.

Cuarto.- En el presente caso se han incumplido las condiciones fijadas en la resolución de concesión de subvención.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero y único.- En virtud de lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 71/2001, de 2 de mayo, y en el apartado segundo de la Orden de 25 de julio de 2001, sobre resolución de ayudas al empleo público, el plazo para presentar las certificaciones a las que se refieren los apartados 1 y 4 de dicho artículo, finalizó el día 30 de septiembre de 2001, fecha en que deberían haberse suscrito la totalidad de las contrataciones incentivadas o en su caso en el nuevo plazo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 46/2002. Transcurridos dichos plazos se entenderá la renuncia a la subvención concedida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9 del Decreto 71/2001 de 2 de mayo se formula la siguiente

## RESOLUCIÓN

Primero y único.- Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la resolución de concesión de la ayuda, publicada mediante Orden de 25 de julio de 2001, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haberse aportado los documentos exigidos en los plazos establecidos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, según lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada. Mérida a 5 de diciembre de 2002. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Fomento de Empleo y, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de octubre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

*ANUNCIO de 7 de octubre de 2003, de Resolución sobre incumplimiento de las condiciones en relación al expediente de subvención de ayudas al empleo público al amparo del Decreto 129/2000, de 16 de mayo, de la Mancomunidad de Municipios Lacimurga.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución por la que se incumple expediente de subvención de ayudas al empleo público al amparo del Decreto 71/2001, de 2 de mayo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 7 de febrero de 2003.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento de Empleo, y en atención a los siguientes

## HECHOS

Primero.- Mediante Orden de 21 de julio de 2000, sobre resolución de ayudas al empleo público de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, y corrección de errores de fecha 5 de agosto de 2000, se acordó conceder al interesado arriba referenciado una subvención, por importe de 6.010 €, en concepto de ayuda para la contratación de desempleados por las Corporaciones Locales de Extremadura, para la realización de actividades que respondan a necesidades de interés colectivo, en base al Decreto 129/2000, de 16 de mayo.

Segundo.- El pago de la subvención se condicionaba al cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, publicada mediante Orden de 21 de julio de 2000, dentro del plazo establecido en el apartado tercero de la referida Orden.

Tercero.- La Corporación Local de referencia no ha presentado y/o acreditado las certificaciones aludidas en el apartado segundo de la Orden de 21 de julio de 2000, sobre resolución de concesión de ayudas dentro del plazo establecido en el apartado tercero de la citada Orden.

Cuarto.- En el presente caso se han incumplido las condiciones fijadas en la resolución de concesión de subvención.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero y único.- En virtud de lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 129/2000, de 16 de mayo, y en el apartado tercero de la Orden de 21 de julio de 2000, sobre resolución de ayudas al empleo público, el plazo para presentar las certificaciones a las que se refieren los apartados 1 y 4 de dicho artículo, finalizó el día 15 de octubre del año 2000, fecha en que deberían haberse suscrito la totalidad de las contrataciones incentivadas. Transcurrido dicho plazo se entendería la renuncia a la subvención concedida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9 del Decreto 129/2000 de 16 de mayo

## RESUELVO

Primero y único.- Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la resolución de concesión de la ayuda, publicada